

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Nº. 2016-0494

CLASE DE PROCESO
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE
FINANZAUTO S. A.

028-2016-00494-00- J. 05 C.M.E.S.



DEMANDADO

BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL, ULISES
YAZMIN CASTRO RANGEL

HIBRIDO

RADICADO Nº. 11001-4003-028-2016-00494-00

CUADERNO Nº. UNO

Remate
21/Febrero/2023
8:00AM
Vehículo

Recibo 25/02/2023

NOTARIA TRECE
INTELEGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
de Céd. Moneda
de Bogota
ANTONIO CRUC LEMBO (vce)
Exp. 79332 203
Exp. 79 40642 Cdy
112 JUL 2018

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA



COPIA
NOTARIA TRECE

Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y ULISES YAIR CASTRO RANGEL** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 113648 por valor de \$ 89.080.000 de capital prestado de fecha 01 de Julio de 2015 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

CIRODA AUTENTICADA
NOTARIA 132

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá

T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por M.O.M.

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 448 60 81 - Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 465 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mali - ☎ (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84



www.finanzauto.com.co



11 JUL 2016

Luis
Castañeda Salamanca-

19.380.883-



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. 113648 Por: \$89.080.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BARRANCABERMEJA SANTANDER identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$89.080.000) OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 21 de mayo de 1990 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$2.754.990) DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 20,27% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$89.080.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$463.768). Financiación total en 60 meses (\$48.393.349). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,069364% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES). lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados,

COPIA

1 de 2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 1 de julio de 2015.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL

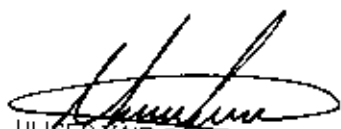
C.C.: 104131726

Dirección: Cw 16ª # 62-15

Teléfono: 317 510 5949.



POR AVAL



ULISES YAIR CASTRO RANGEL

C.C.:

13'868.593

Dirección:

Call 51 # 18-16

Teléfono:

317 510 5950



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37747282 de BUCARAMANGA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BARRANCABERMEJA SANTANDER, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA
MODELO
MARCA
PUERTAS
CLASE
CARROGERIA
SERIE

2016

MAZDA

5

CAMIONETA

WAGON

JM8KE4W33G0315972

CHASIS
CILINDRAJE
SERVICIO
MOTOR
LÍNEA
CAPACIDAD
COLOR

JM8KE4W33G0315972

2500

PARTICULAR

PY30428654

CE

5

BLANCO PERLADO

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de procedencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$89.080.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplaza(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE

ORIGINAL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO una(s) póliza(s) por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$99.000.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:
Responsabilidad civil extracontractual;
Pérdida Parcial o total por hurto.
Pérdida Parcial o total por daños
Terremoto Temblor Erupción Volcánica,;

Valor:

Ced% Min%

Valor:	0	100	100	200	10	15MMLV
99.000.000	0	0	0	0	10	15MMLV
99.000.000	0	0	0	0	10	15MMLV
99.000.000	0	0	0	0	10	15MMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

ORIGINAL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago. EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se pagen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA una suma acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato. EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcance a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos) informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

ORIGINAL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 1 días del mes de julio del año 2015.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ
C.C: 37747282 de BUCARAMANGA
DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


Nombre: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL
C.C.: 1017131726
Dirección: Cm 16 # 62-15
Teléfono: 311 4428056

ORIGINAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 05014567777C64

29 DE JUNIO DE 2016 HORA 14:46:13

RC50145677

PAGINA: 1 de 12

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECORDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9
DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL
NO. 43113 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990
INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 266.758 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE
FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE
SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO.
342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A.
COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:
QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1423 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 STA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 STA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6765	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX--1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFF BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00599607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01153735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01503982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422
1093	2015/04/29	NOTARIA 61	2015/05/06	01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARRE CABLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 05014567777C64

29 DE JUNIO DE 2016 HORA 14:46:13

050145677

PAGINA: 2 de 12

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORIA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTÁ POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO
SEGUNDO RENGLON
CAMBADA GALVIS ENRIQUE ALFONSO
TERCER RENGLON

IDENTIFICACION

C.C. 000000080408452

C.C. 000000002871352

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE
2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON
RAMOS VEGALARA MARTIN
SEGUNDO RENGLON
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO
TERCER RENGLON
RUEDA DONADO FERNANDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000080181744

C.C. 000000000077725

C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU
REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA
DIRECTIVA. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS
NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL
GERENTE TENDRA TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS
FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SOLO
TENDRA FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN
PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE
AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON)
NOMBRADO (S):

NOMBRE

GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS

IDENTIFICACION

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007,
INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

RUEDA DONADO FERNANDO

IDENTIFICACION

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012,
INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO

IDENTIFICACION

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,
INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROSAYO LUZ ADRIANA

IDENTIFICACION

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3)
SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA
SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS
SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 05014567777C64

29 DE JUNIO DE 2016 HORA 14:46:13

R050145677

PAGINA: 3 de 12

* * * * *

Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCION A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACION. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIGA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSION Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA, 13.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO. - EL GERENTE Y SUS SUELTANTES REQUERIRÁN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTIA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACION; 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACION; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑIAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTIA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE

LA COMPAÑIA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSITA CONCILIE DESISTA O SE SOMETE A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (1)º. - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBREPO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA CLAEQUEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SUPERCADE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 05014567777C64

29 DE JUNIO DE 2016 HORA 14:46:13

R050145677 PAGINA: 4 de 12

CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS

PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.383.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR VINCASIE ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.383.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLERMA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.946 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LOIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LOIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 05014567777C64

29 DE JUNIO DE 2016 HORA 14:46:13

R050145677

PAGINA: 6 de 12

* * * * *

UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.265.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS Y HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDEZ ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.761.11 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A.,

ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARÍO QUIÑÓNEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS

UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES RAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LIEGUE, A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE E

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LOIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LOIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUJE MARCHA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE

PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 29 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.411.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A.,

ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICATIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICATIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN

CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LEIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LEIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA CONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS

LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICATIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LOUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICATIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LOUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES CRIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATEANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO,

SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROZO MONROY JOSE VICENTE

C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SETSSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SETSSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORISA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SUPERCALLE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 05014567777C64

29 DE JUNIO DE 2016 HORA 14:46:13

RC50145677

PAGINA: 12 de 12

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino Puentes

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 15.5942.849.00

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 15.5942.849.00

VIGENCIA

Desde el 27 de Julio de 2015. hasta 05 de Agosto de 2020, causandose una prima mensual de \$155.943.00

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 05 de Febrero de 2016, al 05 de Julio de 2016 la suma de \$935.658.00

Se expide en Bogotá D. C., a los siete (07) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2.016)

Cordialmente,

Promotec S.A.

Corredores de Seguros

NIT: 1900.050.3300

SEGUROS GENERALES DE VIDA

DIANA SANCHEZ ALMANZAR

AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 - 50

50.930
BUREAU VERITAS
Certifica



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 18A - 17 PBX. (5) 7423700
CARTAGENA: CRI SIO CL 75 N 10-124 LOCAL 4 PBX. (5) 6660977
BIQUILLA: CARRERA 52 No 74 39 PRADO PBX. (5) 3692178 FAX. 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 - 14 HARRIS Q 11 PEÑON PBX. (2) 4861816 FAX. 4860780
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km 3 VÍA GILBARDI PBX. (5) 777350 FAX. 2770311
VILLAVICENCIO: EDICASA TORO Km 1 VÍA PUERTO LONJA TEL. (8) 6540031 FAX. 6549450
www.promotec.com.co



PROMOTEC S.A.

CORREDORES DE SEGUROS

N.T. 850.030.000-1

CERTIFICACION

Hacemos Constar que la póliza de automóviles número 11-49-101009307-1 se Contrató para el vehículo de placa BXP695 Con La Compañía SEGUROS DEL ESTADO.

1. ASEGURADO

BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A

Con Los Sigüientes Amparos y Sumas Aseguradas Determinadas Así:

Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños A Bienes De Terceros	\$400.000.000
Muerte O Lesiones A Una Persona	\$400.000.000
Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas	\$920.000.000

COBERTURAS AL VEHICULO:

Pérdida Parcial O Total Por Hurto	\$ 99.000.000.00
Pérdida Total Por Daños	\$ 99.000.000.00
Pérdida Parcial Por Daños	\$ 99.000.000.00
Asistencia Jurídica	Si
Tembor, Terremoto, o Erupción Volcánica	\$ 9.900.000.00
Gastos De Transporte Por Hurto/Daños	Si
Amparo De Protección Patrimonial	Si

DEDUCIBLES:

R.C.E.	No Aplica
PTH / PTD	10% o 0 \$MMMLV
PPH / PPD	10% o 1 \$MMMLV
Tembor, Terremoto o Erupción Volcánica	10% o 1 \$MMMLV

2. VIGENCIA

Desde el 27-07-2015 hasta el 05-08-2020 causándose una prima mensual por valor de \$ 346.797.00.

3. PAGOS

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A., periodo comprendido del 05-02-2016 hasta el 05-07-2016 la suma de \$2.080.782.00.

Se expide en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016).

Promotec S.A.

Corredores de Seguros
N.T. 850.030.000-1

Promotec S.A. - Cuenta Finanzauto

PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 - PBX (1) 320 80 00

CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 10-124 LOCAL 4, (5) 563 07 91 FAX: 568 18 63

BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 - 39 PRAIO (5) 368 97 76 FAX: 369 04 34

CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2 TELEFONOS (2) 512 06 75 553 69 63 FAX: 512 06 75

IBAGÜE: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO (8) 710 138 FAX: 870 880

VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91

Finanzauto

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Fecha de Emisión: 20/07/2015 09:00:00 Fecha de Vigencia: 20/07/2015 09:00:00 Fecha de Expiración: 20/07/2015 09:00:00

Datos de la persona			
Nombre y Apellido	BRIZO REYES, CARLOS RAMIRO	Identificación	VENECIA
Fecha de Nacimiento	02/04/1978	Ciudad	Medellín
Estado Civil	CONJUGADO	Profesión	MANEJO
Residencia	Sitio de la Unidad de Servicio		

Datos del vehículo			
Marca y Modelo	FINANCIAUTO S.A.	Identificación	VENECIA
Fecha de Compra	02/04/2015	Ciudad	Medellín
Estado Civil	CONJUGADO	Profesión	MANEJO
Residencia	Sitio de la Unidad de Servicio		

Datos del vehículo			
Marca y Modelo	FINANCIAUTO S.A.	Identificación	VENECIA
Fecha de Compra	02/04/2015	Ciudad	Medellín
Estado Civil	CONJUGADO	Profesión	MANEJO
Residencia	Sitio de la Unidad de Servicio		

Datos del vehículo			
Marca y Modelo	FINANCIAUTO S.A.	Identificación	VENECIA
Fecha de Compra	02/04/2015	Ciudad	Medellín
Estado Civil	CONJUGADO	Profesión	MANEJO
Residencia	Sitio de la Unidad de Servicio		

Datos del vehículo			
Marca y Modelo	FINANCIAUTO S.A.	Identificación	VENECIA
Fecha de Compra	02/04/2015	Ciudad	Medellín
Estado Civil	CONJUGADO	Profesión	MANEJO
Residencia	Sitio de la Unidad de Servicio		

Datos del vehículo			
Marca y Modelo	FINANCIAUTO S.A.	Identificación	VENECIA
Fecha de Compra	02/04/2015	Ciudad	Medellín
Estado Civil	CONJUGADO	Profesión	MANEJO
Residencia	Sitio de la Unidad de Servicio		

Datos del vehículo			
Marca y Modelo	FINANCIAUTO S.A.	Identificación	VENECIA
Fecha de Compra	02/04/2015	Ciudad	Medellín
Estado Civil	CONJUGADO	Profesión	MANEJO
Residencia	Sitio de la Unidad de Servicio		

Datos del vehículo			
Marca y Modelo	FINANCIAUTO S.A.	Identificación	VENECIA
Fecha de Compra	02/04/2015	Ciudad	Medellín
Estado Civil	CONJUGADO	Profesión	MANEJO
Residencia	Sitio de la Unidad de Servicio		

Datos del vehículo			
Marca y Modelo	FINANCIAUTO S.A.	Identificación	VENECIA
Fecha de Compra	02/04/2015	Ciudad	Medellín
Estado Civil	CONJUGADO	Profesión	MANEJO
Residencia	Sitio de la Unidad de Servicio		

Rogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
 Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
 Bucaramanga, Calle 53 # 23-87 - ☎ (7) 697 03 22
 Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
 Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
 Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Via Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
 www.finanzauto.com.co



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de Finanzauto S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y ULISES YAIR CASTRO RANGEL

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y ULISES YAIR CASTRO RANGEL mayor(es) de edad, domiciliado(s) en BARRANCABERMEJA SANTANDER identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.017.131.726 Y 13.568.593 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$89.080.000,00, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de la siguientes características: VEHICULO DE MARCA MAZDA, LINEA CX, MODELO 2016, COLOR BLANCO PERLADO, MOTOR No. PY30428654, CHASIS No. JM8KE4W33G0315972, CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS BXP - 695.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 27 de cada mes, por valor de \$2.754.990.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 20,27% efectivo anual, la

23
/

primera con vencimiento el día 27 de AGOSTO de 2015 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 05 de FEBRERO DE 2016 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 05 de JULIO DE 2016 la suma de \$78.628.978,24
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente un seguro de vida con prima por valor de \$155.943,00.
9. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro vehículo una prima por valor de \$346.797,00.
10. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C. GP. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y ULISES YAIR CASTRO RANGEL por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$78.628.978,24 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 05 de JULIO de 2016.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$78.628.978,24 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$983.201,27 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de FEBRERO de 2016.

- d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de ENERO de 2016 a 05 de FEBRERO de 2016, por valor de \$1.308.021,21, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$983.201,27 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de FEBRERO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$993.099,88 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO de 2016.
- g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de FEBRERO de 2016 a 05 de MARZO de 2016, por valor de \$1.298.122,60, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$993.099,88 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de MARZO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$1.008.492,92 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ABRIL de 2016.
- j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de MARZO de 2016 a 05 de ABRIL de 2016, por valor de \$1.282.792,56, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$1.008.492,92 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de ABRIL de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- l) Por la suma de \$1.024.124,57 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2016.
- m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de ABRIL de 2016 a 05 de MAYO de 2016, por valor de \$1.267.097,91, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$1.024.124,57 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de MAYO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$1.039.998,50 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2016.

25
/

- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de MAYO de 2016 a 05 de JUNIO de 2016, por valor de \$1.251.223,98, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - q) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$1.039.998,50 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de JUNIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - r) Por la suma de \$1.055.151,26 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes JULIO de 2016.
 - s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de JUNIO de 2016 a 05 de JULIO de 2016, por valor de \$1.236.071,22, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - t) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$1.055.151,26 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - u) Por la suma de \$935.658,00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 05 de FEBRERO de 2016 hasta 05 de JULIO de 2016, a razón de \$155.943,00 pesos mensuales.
 - v) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- Por la suma de \$2.080.782,00, por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 05 de FEBRERO de 2016 hasta 05 de JULIO de 2016 a razón de \$346.797,00 pesos mensuales.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 05 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$155.943,00 mensuales a partir de 05 de AGOSTO de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

26
/

3. Teniendo en cuenta que el seguro de vehículo se causa hasta el pago total de la obligación, los días 05 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$346.797,00 mensuales a partir de 05 de AGOSTO de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre las primas de seguro de vehículo que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos (2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de BARRANCABERMEJA SANTANDER.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$89.080.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL, VEHICULO DE PLACAS BXP - 695.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición del vehículo de placas BXP - 695, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vehículo.
8. Constancia de inscripción y registro de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas, tomada de Internet, medio idóneo para verificar el registro de conformidad con lo establecido en la ley de garantías mobiliarias y

27

específicamente en el decreto No. 1835 de 2015, respecto del vehículo placas BXP - 695

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$96.000.000.00 y es MAYOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

NOTIFICACIONES

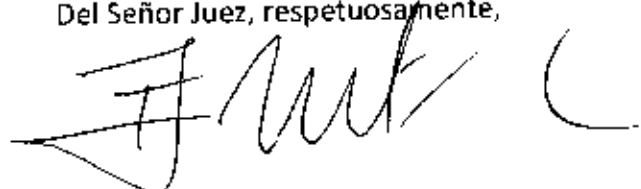
Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: antonioestrepo@cable.net.co

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

Los demandados BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL en la CARRERA 16 A No.62 - 15, BARRIO AGUAS CLARAS, BARRANCABERMEJA - SANTANDER.
ULISES YAIR CASTRO RANGEL en la CALLE 51 No.18 - 16, BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Manifiesto al Despacho que desconozco dirección electrónica de los demandados.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 13/jul/2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

028

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

50035

SECUENCIA: 50035

FECHA DE REPARTO: 13/07/2016 10:09:04a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019

FINANZAUTO FACTORING SA

01

79332233

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

WILDER ANDRÉS MONTAÑA

REPARTOHMM02

wcasasm

v. 2.0

MFTS

028-2016-00494-00- J. 05 C.M.E.S



2016-07-13 10:09:04

2016-07-13 10:09:04

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., VEINTICINCO (25) de JULIO de DOS MIL DIECISÉIS (2016)

11001400302820160049400

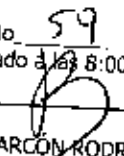
Se INADMITE la anterior demanda conforme lo regla el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.- Corríjase la demanda, en el sentido de precisar la fecha de vencimiento de cada cuota en mora, púes del título valor allegado, de los hechos y pretensiones de la demanda, se observan fechas disímiles.

Del escrito de subsanación y anexos, sírvase aportar copias para el archivo y traslado, en la forma ordenada por el artículo 89, inciso 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

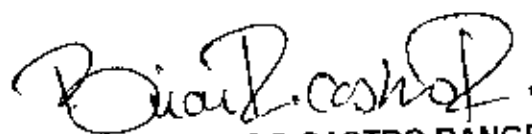
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	26 JUL. 2016
Por anotación en estado No. <u>59</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
	
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ	
Secretaria	

30

OTRO SI AL PAGARE

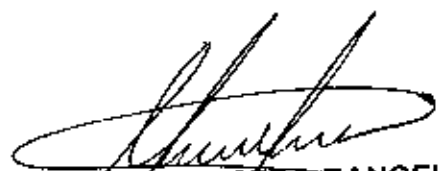
VIENE DEL PAGARE PRENDARIO No. 113648 FECHA 01 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2015, POR VALOR DE \$89.080.000,00 DE CAPITAL PRESTADO CARGO DE BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y ULISES YAIR CASTRO RANGEL, IDENTIFICADO (S) COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDORES A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA 05 DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA 05 DE ENERO DE 2016 Y ASI SUCESIVAMENTE LOS 05 DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)


BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL
C.C. 1.017.131.726



Sergio A.


ULISES YAIR CASTRO RANGEL
C.C. 13.568.593



31

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (280) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y OTRO

PROCESO No. 2016-0494

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito aclarar al despacho lo siguiente.

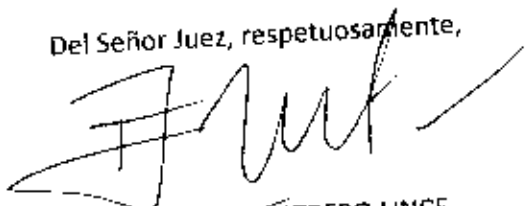
1.- Por otrosí suscrito por los deudores demandados, y que anexo con el presente documento, los demandados determinaron que a partir de la cuota 5 esto es a partir del 5 de enero de 2016, la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el pago total era el día 5 de cada mes.

2.- Adjunto otrosí suscrito el 28 de enero de 2016.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para los traslados correspondientes.

Presentados los documentos solicitados y efectuadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642



2º con al
tyA

PROCESO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Al Sr. Jefe de la Oficina de la Secretaría
Información: Subsanación
en tiempo
Betty Rocío Alarcón Rodríguez
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

11001400302820160049400

Como la demanda **EJECUTIVA MIXTA** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S A** y en contra de **BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL, ULISES YAIR CASTRO RANGEL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 113648.-

	CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR	INTERÉS REMUNERATORIO
1	Cuota en Mora	5-feb.-16	\$ 983.201,27	\$1.308.021.21
2	Cuota en Mora	5-mar.-16	\$ 993.099,88	\$1.298.122.60
3	Cuota en Mora	5-abr.-16	\$ 1.008.492,92	\$1.008.492.92
4	Cuota en Mora	5-may.-16	\$ 1.024.124,57	\$1.267.097.91
5	Cuota en Mora	5-jun.-16	\$ 1.039.998,50	\$1.251.223.98
6	Cuota en Mora	5-jul.-16	\$ 1.055.151,26	\$1.236.071.22
7	Capital Acelerado	-----	\$ 78.628.978,24	-----

2.- Por los intereses moratorios de las cuotas en mora y del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal, exigible desde el vencimiento de cada una, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

3.-\$935.658 (novecientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos) Mcte, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y no pagadas, en virtud del certificado allegado.

4.-\$2.080.782 (dos millones cero ochenta mil setecientos ochenta y dos pesos) Mcte, por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y no pagadas, en virtud del certificado allegado.

5.- Por los intereses moratorios de las sumas reflejadas en el numeral 4º y 5º, liquidados a la tasa máxima legal, exigible desde el vencimiento de cada una, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

6.- Por las sumas que por concepto de primas de seguro de vida y primas de seguro de vehículo se causen, previa certificación de causación y pago

7.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

8.-Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso.

9.-Se reconoce al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en las condicione y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

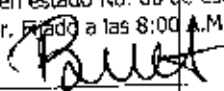
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por anotación en estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 A.M.

Secretaria


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

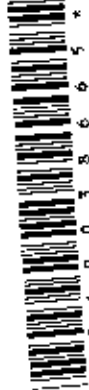
AFBR

td express

18/12

LTD EXPRESS NIT 903114499-7 R.S. P.O. Box 1254 GR 10
NO 13-39 OF 1311 C.O. Pos 110321 ROSITA C.O. 28X;
2825-9 C/MN COMUNICACIONES N 03427 68 36 36
Nov de 2013 www.tdexpress.net

ORDEN
PRODUCCIÓN
3594701



FECHA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-09-12 10:30:12		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTAFÉ DE BARRANQUILLA - BARRANQUILLA		OFICINA ORIGEN UGA TEUREMA	
ENVIADO POR 2016-09-12 10:30:12		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 100 N° 100		TELÉFONO	
ABOGADO ALANTONIO ROSE RESTrepo		RATIFICADO 2016-09-12		PROCEDIMIENTO CUMPLIMIENTO DE MENOR		ARTÍCULO N° 21	
REMITENTE JUAN CARLOS DE CUBA VINCIPAL DOGOSTA D.C.		DIRECCIÓN CRA 16 A NO 82 - 15 BARRIO AGUAS CLARAS CP 587031		CÓDIGO POSTAL 587031		NUM. OBLIGACIÓN 15548	
DESTINATARIO DRINI RICARDO CASTRO RANGEL		CRA 16 A NO 82 - 15 BARRIO AGUAS CLARAS CP 587031		CÓDIGO POSTAL 587031		VALOR TOTAL 22.500	
PESO 0.5		DIMENSIONES L 10 x A 10 x P 10		VALOR A COBRAR 0		CÓDIGO MANEJO 0	
UNIDADES 1		FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 11		VALOR 0		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rebajado No Recibido No Entregado	
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DE ENTREGA 11		VALOR 0		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rebajado No Recibido No Entregado	
MUESTRA ---		FECHA Y HORA DE ENTREGA 11 14 SEP 2016		VALOR 0		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rebajado No Recibido No Entregado	
DESCRIPCIÓN ---		FECHA Y HORA DE ENTREGA 11 14 SEP 2016		VALOR 0		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rebajado No Recibido No Entregado	
15003		FECHA Y HORA DE ENTREGA 11 14 SEP 2016		VALOR 0		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rebajado No Recibido No Entregado	

Handwritten signature: Jairo J. J. J.

NOM RELEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN

itd express

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT 800014549-7
www.itdexpress.net



CERTIFICADO No: 510038665

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 0494

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCION: CRA 16 A NO 62 - 15 BARRIO AGUAS CLARA DE SANTANDER - BARRANCABERMEJA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: LIGIA RANGEL

IDENTIFICACION: 0

TELÉFONO: 3792864

OBSERVACION: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitante y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia coleccionada.

Se expide el presente certificado el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 en BOGOTA D.C.

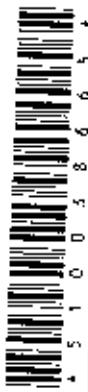
itd express
NIT 800.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

1542
EXPRESS
 1542

LT EXPRESS N° 90015407 Reg. Postal 1256 de 4°
 No. 45-31171011 Cte. Pse. 11021 BUCOTA S.C. PSE
 280210 L. NIJA COMUNICACIONES S. 0027 en 30 de
 Nro. de Atm. www.litexpress.net



**ORDEN
 PRODUCCIÓN**
3594701

FECHA Y HORA DE ADMISION 27/09/99 10:40:29		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTANDER - BARRANCABERMEJA / PARRISIA		OFICINA ORIGEN SGA - TENDREMA	
ENVIADO POR ASOCIACION ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACION C		DIRECCION C/ No. 000000000		TELEFONO	
REMITENTE JOSÉ RICARDO CASTRO RANGEL		RADICADO ZONE - DISC		PROCESO CUMPLIMIENTO M. X. D. DE MENOS		ARTICULO N° 281	
DESTINATARIO SR. RICARDO CASTRO RANGEL		DIRECCION CRA 16 A NO 62 - 15 BARRIO AGUAS CLARA - CP-887001		CODIGO POSTAL 887001		NUM. OBLIGACION 13348	
SERVICIO MSU	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L : A : A	VALOR A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	COSTO MANEJO 3	VALOR TOTAL 22,500
AL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rechazado No Recibe No Existe			
MUESTRA DESCRIPCION		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		NOMBRE Y C. C.		TELEFONO	
15003							



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 12/09/2016

Señor(a)
Nombre: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL
Dirección: CARRERA 16 A No. 62 - 35
Barrio: AGUAS CLARAS
BARRANCABERMEJA SANTANDER

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2016/0494

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE MENOR
CUANTIA

Fecha providencia
DD MM AAAA
06 09 2016

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandado
BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL
ULISES YAIR CASTRO RANGEL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5_10 X 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

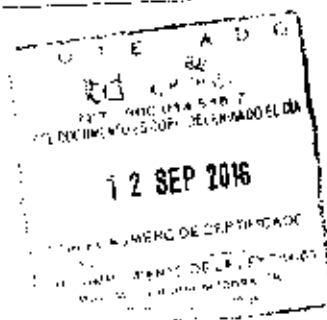
Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINO
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

37

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

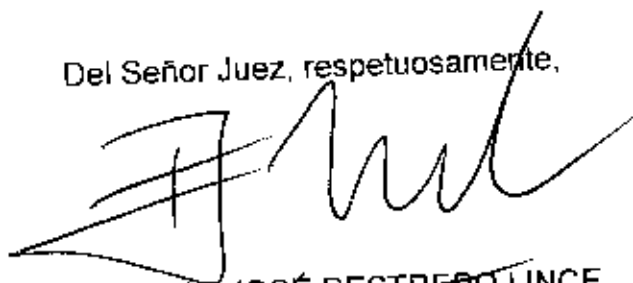
REF.: FINANZAUTO S.A, contra BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y OTRO

PROCESO No 2016 / 0494

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda, mandamiento de pago y subsanación demanda cotejado el 12 de Septiembre de 2016 y Certificación No. 510038665 expedida por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS del 12 de Septiembre de 2016, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN".

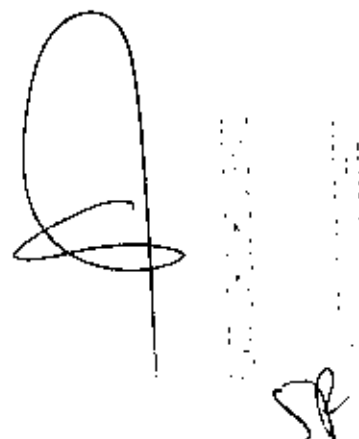
Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC - 58



SP

ltd express

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.co



CERTIFICADO No: 510043618

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 0494

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **08 DE OCTUBRE DE 2016**, se estuvo visitando para entregarte correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA

NOTIFICADO: ULISES YAIR CASTRO RANGEL

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL, ULISES YAIR CASTRO RANGEL.

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 51 NO 18 - 16 DE SANTANDER - BARRANCABERMEJA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO RESIDE(N) EN ESTA DIRECCIÓN

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia fotocopiada.

Se expide el presente certificado el día **10 DE OCTUBRE DE 2016** en **BOGOTÁ D.C.**

Cordialmente

ltd express

NIT. 900.014.549-7

JAIRO CAMACHO LONDOÑO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 - 33 PISO 9
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 12/09/2016

Señor(a)
Nombre: ULISES YAIR CASTRO RANGEL
Dirección: CALLE 51 No.18 - 16
BARRANCABERMEJA SANTANDER

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2016/0494

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE MENOR
CUANTIA

Fecha providencia
DD MM AAAA
06 09 2016

Demandante
FINANZAUTO S.A.

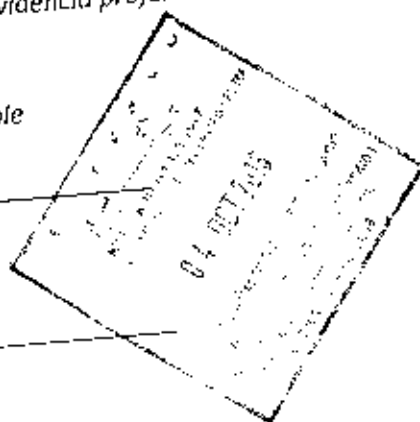
Demandado
BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL
ULISES YAIR CASTRO RANGEL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _ 10 X 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma



Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO HNCE
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

itd **EXPRESS**

70 EXPR-USE NIT 8000-459-7 Ceq. Mont. C/PA. CP 10
NO. 15-19 OF 10 TON. PIA. 11021 BOGOTÁ D.C. PIA
2402010116. MIC. COMUNICAC. C/PA. N. 3007 del 20 de
may de 2011. www.itd-express.com



ORDEN
PRODUCCIÓN
3594699

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-03-12 10:31:24		PAÍS DESTINO COLOMBIA		DEPARTAMENTO - DESTINO - CIUDAD SANTANDER - SANTANDER - LA CRUZ DEL ROSAL		OFICINA ORDEN RIVALEZ	
ENVIADO POR AGUIRRE JUAN ANTONIO JOSE RUIZ REPO		NIT (DOC IDENTIFICACIÓN)		DIRECCIÓN CP No. 10000000		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-10000		PROCESO SUCESIVO MIXTO DE MENDONZA		ARTÍCULO D.N. 211	
DESTINATARIO LITRES YAIR CASIRO RANGEL		DIRECCIÓN CALLE 51 NO. 18-18 CP-687033		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO UNIDADES MISJ 1		PESO KGS		VALOR A COBRAR		VALOR TOTAL	
DICE CONTENEDOR		DIFERENCIAS		VALOR ASEGURADO		COSTO MANEJO	
MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		OTROS	
DESCRIPCIÓN		T5003		D		Razonado	
				M		No Razonado	
				A		No Fiable	
				DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: de este envío no soy responsable de pérdidas o daños por cualquier motivo.			
				NOMBRE Y D.C.			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
				D			
				M			
				A			
				HORA			
				MIS			
				TELÉFONO			

IMPRESO POR EL SERVIDOR

ltd express
unidades al servicio

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510038663

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 0494

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MEMOR CUANTIA

NOTIFICADO: ULISES YAIR CASTRO RANGEL

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL, ULISES YAIR CASTRO RANGEL

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 51 NO 18 - 16 DE SANTANDER - BARRANCABERMEJA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 15-09-2016 Y 16-09-2016 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotajada.

Se expide el presente certificado el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2016** en **BOGOTA D.C.**

ltd express
NIT 900014549-7
JAMIE CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 - 33 PISO 9
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: ULISES VAIR CASTRO RANGEL
Dirección: CALLE 51 No.18 - 16
BARRANCABERMEJA SANTANDER

Fecha: 12/09/2016

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2016/0494

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE MENOR
CUANTIA

Fecha providencia
DD MM AAAA
06 09 2016

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandado
BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL
ULISES VAIR CASTRO RANGEL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5_10 X 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

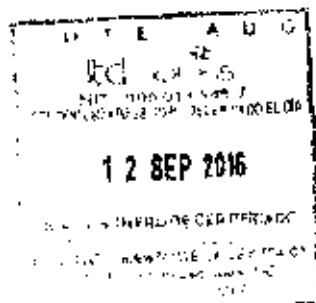
Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO VINCE
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

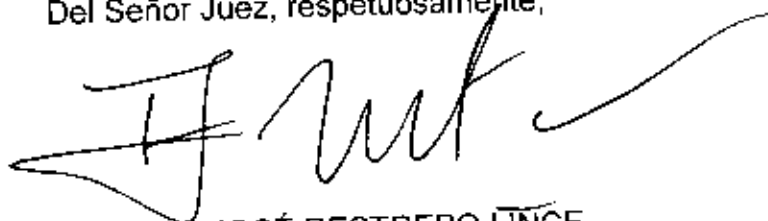
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO
RANGEL Y OTRO

PROCESO No 2016/0494

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a este despacho se tenga en cuenta la dirección: CARRERA 16 A No.62 – 15 BARRIO AGUAS CLARAS EN BARRANCABERMEJA SANTANDER como nueva dirección para notificar al demandado ULISES YAIR CASTRO RANGEL.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ha surtido Notificación personal Artículo 291 CGP a la dirección que relacionó el demandado en el pagaré y en la solicitud del crédito y la comunicación del correo certificado salió negativa con la anotación: **"LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN"**, tal como consta en los certificados de guía No.510043618 y No.510038663 que adjunto a este memorial para que se tenga en cuenta en su momento en las costas procesales.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC - 58



express

LTD EXPRESS NIT 200143817 Reg. Proim Gira CR 12
NO 15- 21 OF 101 Carrera 100-11 Bogotá D.C. PBX:
2647891-10111111 FAX: 2647891-10111111
Sur de 201 www.express.net



ORDEN
PRODUCCIÓN
3599614

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2016-10-06 11:31

PAIS DES FINO
Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
SANTANDER - BARRANCOBUELA (PESCA DOG)

OFICINA ORIGIN
804 T-ORCIN

ENVÍADO POR
ARCAJO(A) ANTONIO JOSE RESTRITO

NIT / DTC IDENTIFICACIÓN
9

DIRECCIÓN
CP No entregada

REMITENTE

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

RADICADO
20160491

PROCESO
CAS-CULTIVO MIXTO DE MENOR

ARTÍCULO N°
239

DESTINATARIO

BRIAN REARDO CASTRO RANGEL

DIRECCIÓN

CAS-CULTIVO MIXTO DE MENOR

ARTÍCULO N°
239

SERVICIO
MSJ

UNIDAD
1

PESO
0.03

VALOR A COBRAR
CRA 16 A NO 62 - 15 AGUAS CLARAS

VALOR ASEGURADO
0

CÓDIGO POSTAL
No entregado

NUM. OBLIGACIÓN
113840

DICE CONTENEDOR
DSC

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMACIÓN

VALOR
9000

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
L M A

OTROS

VALOR TOTAL
9000

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
No Resiste

MANO Y TENDIDO DE PAGO

DECORACIÓN

Decidido que el contenido de este envío no sea devuelto al remitente por no haber sido entregado en el domicilio indicado.

FECHA Y HORA DE ENTREGA
10 6 OCT 2016

NOMBRE Y C.C.

NO RECIÓ LEGBLE, DDC IDENTIFICACIÓN

TELÉFONO

Steven Castro
1006 198402

FECHA Y HORA DE ENTREGA
10 6 OCT 2016

NOMBRE Y C.C.

TELÉFONO

ltd express

Res. Min. TIC N° N 33027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0258
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510043642

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2016/0494

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **06 DE OCTUBRE DE 2016**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA

NOTIFICADO: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL, ULISES YAIR CASTRO RANGEL

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 16 A NO 62 - 15 AGUAS CLARAS DE SANTANDER - BARRANCABERMEJA ✓

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: STEVEN CASTRO

IDENTIFICACIÓN: 1096198402

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **11 DE OCTUBRE DE 2016** en **BOGOTÁ D.C.**

Cordialmente

ltd express
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 33 PISO 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO artículo 292 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL
Dirección: CARRERA 16 A No. 62 - 15
Barrio: AGUAS CLARAS
Ciudad: BARRANCABERMEJA SANTANDER

Fecha: 04-10-16

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2016/0494 ✓	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA	DD MM AAAA 06 09 2016 ✓

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL
ULISES YAIR CASTRO RANGEL

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 06 días del mes(es) SEPTIEMBRE del año 2016 donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, SUBSANACIÓN DEMANDA Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No. 14 33 PISO 9

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Resolución No. 001 de 2016, de 20 de septiembre de 2016, de 20 de septiembre de 2016.

Expediente 1028201600019400

Como la demanda **EJECUTIVA MIXTA** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio y los arts. 90 en concordancia con el art. 423 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

Emitir mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL**, **ULISES YAIR CASTRO RANGEL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 113648.-

	CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR	INTERÉS REMUNERATORIO
1.	Cuota en Mora	5-feb.-16	\$ 983.201,27	\$1.308.071,21
2.	Cuota en Mora	5-mar.-16	\$ 993.099,88	\$1.298.122,60
3.	Cuota en Mora	5-abr.-16	\$ 1.008.492,92	\$1.008.492,92
4.	Cuota en Mora	5-may.-16	\$ 1.024.124,57	\$1.267.097,91
5.	Cuota en Mora	5-jun.-16	\$ 1.039.998,50	\$1.251.223,98
6.	Cuota en Mora	5-jul.-16	\$ 1.055.151,26	\$1.236.071,22
7.	Capital Acelerado		\$ 78.628.978,24	

2.- Por los intereses moratorios de las cuotas en mora y del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal, exigible desde el vencimiento de cada una, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

3.- \$935.658 (novecientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos) Mcte. por concepto de primas de seguros de vida vencidas y no pagadas, en virtud del certificado allegado.

4.- \$2.080.782 (dos millones cero ochenta mil setecientos ochenta y dos pesos) Mcte. por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y no pagadas, en virtud del certificado allegado.

5.- Por los intereses moratorios de las sumas reflejadas en el numeral 4º y 5º, liquidados a la tasa máxima legal, exigible desde el vencimiento de cada una, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

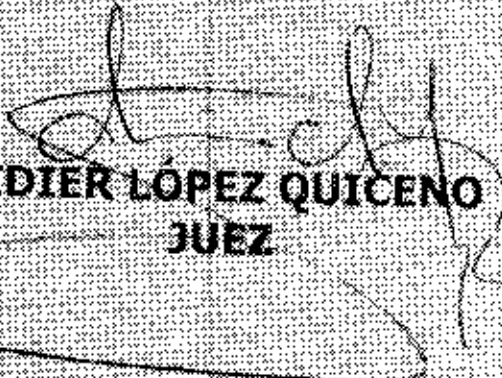
6.- Por las sumas que por concepto de primas de seguro de vida y primas de seguro de vehículo se causen, previa certificación de causación y pago

7.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

8.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso.

9.- Se reconoce al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2),


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por anotación en estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Radado a las 8:00 A.M.

Secretaria


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFSR

52

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y OTRO

PROCESO No. 2016-0494

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito aclarar al despacho lo siguiente.

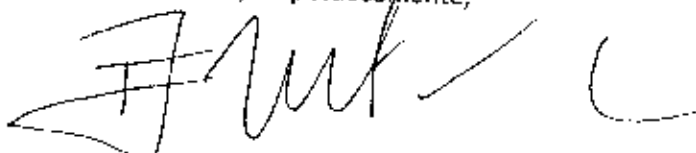
1.- Por otrosí suscrito por los deudores demandados, y que anexo con el presente documento, los demandados determinaron que a partir de la cuota 5 esto es a partir del 5 de enero de 2016, la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el pago total era el día 5 de cada mes.

2.- Adjunto otrosí suscrito el 28 de enero de 2016.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para los traslados correspondientes.

Presentados los documentos solicitados y efectuadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,

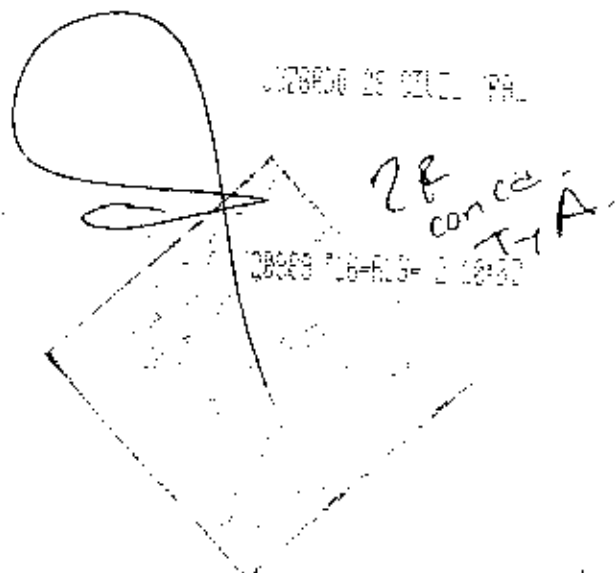


ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

RECIBIDO 28 DE ENERO DE 2016

28 con copia TTA

2016-01-28 16:13



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de Finanzauto S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y ULISES YAIR CASTRO RANGEL

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y ULISES YAIR CASTRO RANGEL mayor(es) de edad, domiciliado(s) en BARRANCABERMEJA SANTANDER identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.017.131.726 Y 13.568.593 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$89.080.000,00, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de la siguientes características: VEHICULO DE MARCA MAZDA, LINEA CX, MODELO 2016, COLOR BLANCO PERLADO, MOTOR No. PY30428654, CHASIS No. JM8KE4W33G0315972, CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS BXP - 695.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 27 de cada mes, por valor de \$2.754.990,00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 20,27% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 27 de AGOSTO de 2015 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió(eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 05 de FEBRERO DE 2016 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 05 de JULIO DE 2016 la suma de \$78.628.978,24
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente un seguro de vida con prima por valor de \$155.943,00.
9. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro vehículo una prima por valor de \$346.797,00.
10. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C. GP. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y ULISES YAIR CASTRO RANGEL por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$78.628.978,24 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 05 de JULIO de 2016.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$78.628.978,24 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$983.201,27 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de FEBRERO de 2016.
 - d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de ENERO de 2016 a 05 de FEBRERO de 2016, por valor de \$1.308.021,21, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$983.201,27 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de FEBRERO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$993.099,88 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO de 2016.
- g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de FEBRERO de 2016 a 05 de MARZO de 2016, por valor de \$1.298.122,60, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$993.099,88 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de MARZO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$1.008.492,92 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ABRIL de 2016.
- j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de MARZO de 2016 a 05 de ABRIL de 2016, por valor de \$1.282.792,56, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$1.008.492,92 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de ABRIL de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- l) Por la suma de \$1.024.124,57 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2016.
- m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de ABRIL de 2016 a 05 de MAYO de 2016, por valor de \$1.267.097,91, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$1.024.124,57 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de MAYO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$1.039.998,50 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2016.
- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de MAYO de 2016 a 05 de JUNIO de 2016, por valor de \$1.251.223,98, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$1.039.998,50 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de JUNIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - r) Por la suma de \$1.055.151,26 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes JULIO de 2016.
 - s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de JUNIO de 2016 a 05 de JULIO de 2016, por valor de \$1.236.071,22, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - t) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$1.055.151,26 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - u) Por la suma de \$935.658,00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 05 de FEBRERO de 2016 hasta 05 de JULIO de 2016, a razón de \$155.943,00 pesos mensuales.
 - v) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- Por la suma de \$2.080.782,00, por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 05 de FEBRERO de 2016 hasta 05 de JULIO de 2016 a razón de \$346.797,00 pesos mensuales.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 05 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$155.943,00 mensuales a partir de 05 de AGOSTO de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3. Teniendo en cuenta que el seguro de vehículo se causa hasta el pago total de la obligación, los días 05 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de

\$346.797,00 mensuales a partir de 05 de AGOSTO de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre las primas de seguro de vehículo que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos (2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de BARRANCABERMEJA SANTANDER.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$89.080.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL, VEHICULO DE PLACAS BXP - 695.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición del vehículo de placas BXP - 695, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vehículo.
8. Constancia de inscripción y registro de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas, tomada de Internet, medio idóneo para verificar el registro de conformidad con lo establecido en la ley de garantías mobiliarias y específicamente en el decreto No. 1835 de 2015, respecto del vehículo placas BXP - 695.

específicamente en el decreto No. 1835 de 2015, respecto del vehículo placas BXP
- 695

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$96.000.000.00 y es MAYOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en m. oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: antonioestrepo@cable.net.co

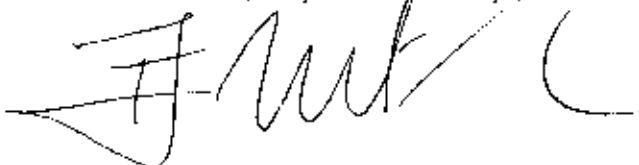
El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

Los demandados BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL en la CARRERA 16 A No.62 - 15, BARRIO AGUAS CLARAS, BARRANCABERMEJA - SANTANDER.

ULISES YAIR CASTRO RANGEL en la CALLE 51 No.18 - 16, BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Manifiesto al Despacho que desconozco dirección electrónica de los demandados.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

58

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y OTRO

PROCESO No 2016/0494

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda, subsanación demanda y el mandamiento de pago cotejado el 04 de Octubre de 2016 y Certificación No. 510043642 expedida por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS del 04 de Octubre de 2016, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION".

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZC - 58



10P

ltd express

LTD EXPRESS NIT 800145487 Rg. Hall 4236 CR 12
Nº 15 - 34 OF 401 Calle 1002000000 D.C. PSX
2442519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 6827 06 33 46
Nov 16 2017 www.ltdexpress.com



ORDEN
PRODUCCIÓN
3603579

Fecha y hora de admisión

2018-11-24 17:23:40

PAIS DESTINO

Colombia

NIT ID IDENTIFICACIÓN

2

DEPARTAMENTO - DESTINO CIUDAD

SANTANDER - BARRANCABERMEJA CP 4501322

OFICINA ORIGEN

BGA_TECREMA

TELÉFONO

ENVIADO POR

ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTRPO

NIT ID IDENTIFICACIÓN

2

RADICADO

2018-0404

PROCESO

LITIGIO MIXTO DE MENOR

ARTÍCULO N°

291

REMITENTE

ALZADO 28 CIVIL MUNICIPAL SOCOTA D.C

NIT ID IDENTIFICACIÓN

2

RADICADO

2018-0404

PROCESO

LITIGIO MIXTO DE MENOR

ARTÍCULO N°

291

DESTINATARIO

CR. 15 A NO. 82-15 BARRIO ÁGUAS CLARAS CP 680001

NIT ID IDENTIFICACIÓN

2

DIRECCIÓN

CR. 15 A NO. 82-15 BARRIO ÁGUAS CLARAS CP 680001

CÓDIGO POSTAL

680001

NUM. OBLIGACIÓN

113648

UNIDADES

1

PESO

GRS. 1

DIMENSIONES

1 1 1

VALOR A COBRAR

0

VALOR ASEGURADO

800

VALOR TOTAL

800

SERVICIO

MSI

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

0

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

0

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Remitido

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Mostrado

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

1.610 Rangel.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

DESCRIPCIÓN

15003

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 NOV 2018

FECHA Y



111 EXPRESS RUI 830145617 ROL 0356 141 0
 40 15 30 08 10 71 06 06 10 07 00 00 00 00
 20 05 19 06 10 16 10 00 00 00 00 00 00 00
 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00

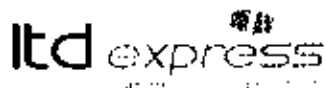
EXPRESS



ORDEN
 PRODUCCION
 3603579

REMITENTE

PAIS DESTINO		OFICINA DE DESTINO		OFICINA ORIGIN	
COSTA RICA		SANTIAMER		DST. TEND-NA	
ENVIA DO POR		MITI DO IDENTIFICACION		TEL FONDO	
JUAN ANTONIO JOSE RESTREPO		3		261	
REMITENTE		RADICADO		ARTICULO N°	
ADO 25001 MUNICIPAL BOGOTA D C		ADIC-386		261	
DESTINATARIO		DIRECCION		CÓDIGO POSTAL	
ES 2001 CASTORANGEL		C-VA 16 A NO 62-15 BARRIO AGUAS CLARAS CP-80001		80001	
PESO		VALOR ASEGURADO		VALOR TOTAL	
0.00		0.00		8000	
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE	
		14		No Realiza	
		A		No Existe	
		B			
		C			
		D			
		E			
		F			
		G			
		H			
		I			
		J			
		K			
		L			
		M			
		N			
		O			
		P			
		Q			
		R			
		S			
		T			
		U			
		V			
		W			
		X			
		Y			
		Z			
		AA			
		AB			
		AC			
		AD			
		AE			
		AF			
		AG			
		AH			
		AI			
		AJ			
		AK			
		AL			
		AM			
		AN			
		AO			
		AP			
		AQ			
		AR			
		AS			
		AT			
		AU			
		AV			
		AW			
		AX			
		AY			
		AZ			
		BA			
		BB			
		BC			
		BD			
		BE			
		BF			
		BG			
		BH			
		BI			
		BJ			
		BK			
		BL			
		BM			
		BN			
		BO			
		BP			
		BQ			
		BR			
		BS			
		BT			
		BU			
		BV			
		BW			
		BX			
		BY			
		BZ			
		CA			
		CB			
		CC			
		CD			
		CE			
		CF			
		CG			
		CH			
		CI			
		CJ			
		CK			
		CL			
		CM			
		CN			
		CO			
		CP			
		CQ			
		CR			
		CS			
		CT			
		CU			
		CV			
		CW			
		CX			
		CY			
		CZ			
		DA			
		DB			
		DC			
		DD			
		DE			
		DF			
		DG			
		DH			
		DI			
		DJ			
		DK			
		DL			
		DM			
		DN			
		DO			
		DP			
		DQ			
		DR			
		DS			
		DT			
		DU			
		DV			
		DW			
		DX			
		DY			
		DZ			
		EA			
		EB			
		EC			
		ED			
		EE			
		EF			
		EG			
		EH			
		EI			
		EJ			
		EK			
		EL			
		EM			
		EN			
		EO			
		EP			
		EQ			
		ER			
		ES			
		ET			
		EU			
		EV			
		EW			
		EX			
		EY			
		EZ			
		FA			
		FB			
		FC			
		FD			
		FE			
		FF			
		FG			
		FH			
		FI			
		FJ			
		FK			
		FL			
		FM			
		FN			
		FO			
		FP			
		FQ			
		FR			
		FS			
		FT			
		FU			
		FV			
		FW			
		FX			
		FY			
		FZ			
		GA			
		GB			
		GC			
		GD			
		GE			
		GF			
		GG			
		GH			
		GI			
		GJ			
		GK			
		GL			
		GM			
		GN			
		GO			
		GP			
		GQ			
		GR			
		GS			
		GT			
		GU			
		GV			
		GW			
		GX			
		GY			
		GZ			
		HA			
		HB			
		HC			
		HD			
		HE			
		HF			
		HG			
		HH			
		HI			
		HJ			
		HK			
		HL			
		HM			
		HN			
		HO			
		HP			
		HQ			
		HR			
		HS			
		HT			
		HU			
		HV			
		HW			
		HX			
		HY			
		HZ			
		IA			
		IB			
		IC			
		ID			
		IE			
		IF			
		IG			
		IH			
		II			
		IJ			
		IK			
		IL			
		IM			
		IN			
		IO			
		IP			
		IQ			
		IR			
		IS			
		IT			
		IU			
		IV			
		IW			
		IX			
		IY			
		IZ			
		JA			
		JB			
		JC			
		JD			
		JE			
		JF			
		JG			
		JH			
		JI			
		JJ			
		JK			
		JL			
		JM			
		JN			
		JO			
		JP			
		JQ			
		JR			
		JS			
		JT			
		JU			
		JV			
		JW			
		JX			
		JY			
		JZ			
		KA			
		KB			
		KC			
		KD			
		KE			
		KF			
		KG			
		KH			
		KI			
		KJ			
		KK			
		KL			
		KM			
		KN			
		KO			
		KP			
		KQ			
		KR			
		KS			
		KT			
		KU			
		KV			
		KW			
		KX			
		KY			
		KZ			
		LA			
		LB			
		LC			
		LD			
		LE			
		LF			
		LG			
		LH			
		LI			
		LJ			
		LK			
		LL			
		LM			
		LN			
		LO			
		LP			
		LQ			
		LR			
		LS			
		LT			
		LU			
		LV			
		LW			
		LX			
		LY			
		LZ			
		MA			
		MB			
		MC			



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° C256
NIT. 900014548-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510047665

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-0494

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA

NOTIFICADO: ULISES YAIR CASTRO RANGEL

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL, ULISES YAIR CASTRO RANGEL

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA. 16 A NO. 62-15 BARRIO AGUAS CLARAS DE SANTANDER - BARRANCABERMEJA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: LIBIA RANGEL

IDENTIFICACIÓN: 37928614

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se otorga el presente certificado el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 en BOGOTÁ D.C.

LTD EXPRESS
Compañía Registrada
NIT. 900.014.548-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 9
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

Nombre: ULISES YAIR CASTRO RANGEL

Dirección: CARRERA 16 A No.62 - 15 BARRIO AGUAS CLARAS

Ciudad: BARRANCABERMEJA SANTANDER

Fecha: 21/10/2016

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2016/0494

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE MENOR
CUANTIA

Fecha providencia
DD MM AAAA
06 09 2016

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandado

BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL
ULISES YAIR CASTRO RANGEL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 _ 10 X 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

67

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

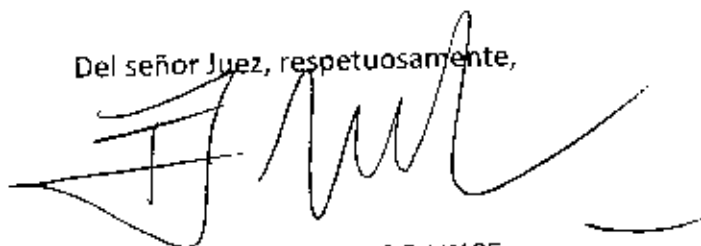
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y OTRO

PROCESO No 2016/0494

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar al demandado ULISES YAIR CASTRO RANGEL, que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago, subsanación demanda y la demanda sin incluir anexos teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada al DEMANDADO y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que la persona a notificar: "Si reside o labora en esta dirección".

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 C.G.P. por correo certificado que salió positiva en la dirección CARRERA 16 A No.62 - 15 BARRIO AGUAS CLARAS BARRANCABERMEJA SANTANDER.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZC- 58

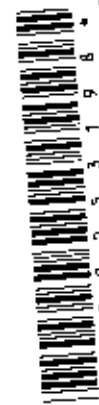


13

ltd express

LTD EXPRESS NIT 90004849-7 Reg. Fiscal 2258 CR JP
 NO 15 - 35 OF - 211 Cod Fis 110371 B7637 A.D.C. PRX
 2802191 LUCINI COMUNICACIONES W 00027 861 30 46
 Nos de 2011 www.ltdexpress.net

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3609039



OFICINA DREGEN
 BOGOTÁ

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2015-11-23 14:30:41		PAIS DESTINO Colombia		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN SANTANDER - BARRANCOBERMEJAS		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		TELÉFONO	
ENVÍADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSÉ RESTREPO		RADIADO 2015-11-23		EJECUTIVO MIXTO DE MENOR		PROCESO 728		ARTÍCULO N°			
REMITENTE JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		DIRECCIÓN XORA, 16 A NO. 82-15 AGUAS CLARAS		COSTO MANEJO		VALOR TOTAL		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
DESTINATARIO ULISES YAP CASTRO RANGEL		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		VALOR		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
DIMENSIONES L A A		PESO		VALOR		COSTO MANEJO		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO VSI		UNIDADES GRS.		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
DICE CONTENEDOR		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMACIÓN		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
MUESTRA		DESCRIPCIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
COTIZACIÓN Y SUBSANACIÓN DE OMBANDAS		FECHA Y HORA DE ENTREGA		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	

Ulises Castro R.

13.883.3208

03.12.16

TELÉFONO

HORA

FECHA Y HORA DE ENTREGA

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

T5003



CERTIFICADO No: 510053198

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2016-0494

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **03 DE DICIEMBRE DE 2016**, se estuvo visitando para entregarte correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: ULISES YAIR CASTRO RANGEL

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: ULISES YAIR CASTRO RANGEL

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO Y SUBSANACION DE DEMANDA

EN LA SIGUIENTE DIRECCION: XCRA. 16 A NO. 62-15 AGUAS CLARAS DE SANTANDER - BARRANCABERMEJA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ULISES CASTRO R

IDENTIFICACIÓN: 13888328

TELÉFONO:

OBSERVACION: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **03 DE DICIEMBRE DE 2016** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express
NIT 900014548

JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

itd express

110 DEPRES N° 0000445-7 PAJ. Pcia. C28 CR 10
NO 18-79 CR 101- Códigos: 1981 AUGOTA D.L.G. FOX
2802 DE LEMER CCMCACTACTURES N° 37027 del 20.09
Nov 06 2011 www.itdexpress.net



ORDEN
PRODUCCIÓN
3609039

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-11-23 14:29:41		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD SANTAL DPH - MECARABANGA CP 00000000		ORIGEN DGA TIGREVA	
ENVIADO POR ARXSAUS/MI/MT/MD/LOS RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 5		DIRECCIÓN CP No encontrada		TELEFONO	
REMITENTE JUZGADO 24 DE LA MUNICIPIA AGOTADU		RADICADO 2016-09-24		PROCESO FISCUT VC M X 10 DC ME-NKR		ARTICULO N° 282	
DESTINATARIO LUREA YER CASTRO RANGEL		XCPA. 10 A N° 62-15 AGUAS CLARAS CP No encontrada		CÓDIGO POSTAL No encontrado		NÚM OBLIGACIÓN 11368	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASSEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO
MSI	1	25.5	1 x 1 x 1			3000	
DESCRIPCIÓN DEMANDA DE MANEJO DE TIGREVA		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 21		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 21		VALOR TOTAL 3000	
MUESTRA 200		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		RATONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado		RATONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No Rechazado	
FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE COMPLETO, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.U.		TELÉFONO	
T5003							



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 33 PISO 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO artículo 292 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: **ULISES YAIR CASTRO RANGEL**
Dirección: CARRERA 16 A No. 62 - 15
Barrio: AGUAS CLARAS
Ciudad: BARRANCABERMEJA SANTANDER

Fecha: 22-11 16

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2016/0494	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA	DD 06 MM 09 AAAA 2016

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL
ULISES YAIR CASTRO RANGEL

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 06 días del mes(es) SEPTIEMBRE del año 2016 donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X_, ordenó citarlo __ o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

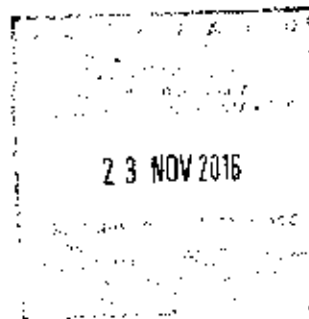
Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, SUBSANACIÓN DEMANDA Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No. 14 33 PISO 9

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Ordena D. No. 106 de 1901 de 27 de septiembre de 2016 (2016)

1. 113648 (2016) 113648

En virtud de la demanda **EJECUTIVA MIXTA** recibida las diligencias presentadas en el expediente 113648 y 113648 del C. de Comercio, y les arts. 90 en concordancia con el art. 122 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTIA** a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL**, **ULISES YAIR CASTRO RANGEL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **PAGARÉ No. 113648.-**

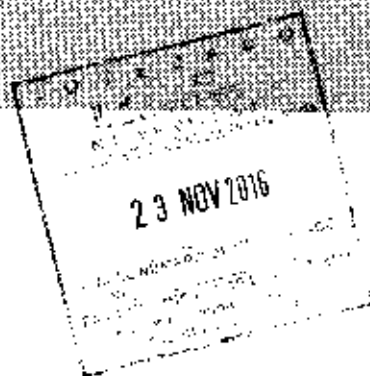
CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR	INTERES REMUNERATORIO
Cuota en Mora	5-feb.-16	\$ 983.201,27	\$1.308.021,21
Cuota en Mora	5-mar.-16	\$ 993.099,88	\$1.298.122,60
Cuota en Mora	5-abr.-16	\$ 1.008.492,92	\$1.008.492,92
Cuota en Mora	5-may.-16	\$ 1.024.124,57	\$1.267.097,91
Cuota en Mora	5-jun.-16	\$ 1.039.998,50	\$1.251.223,98
Cuota en Mora	5-jul.-16	\$ 1.055.151,26	\$1.236.071,22
Capital Acelerado		\$ 78.628.978,24	

2.- Por los intereses moratorios de las cuotas en mora y del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal, exigible desde el vencimiento de cada una, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.

3.- **\$935.658 (novecientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos) Mcte.** por concepto de primas de seguros de vida vencidas y no pagadas, en virtud del certificado allegado.

4.- **\$2.080.782 (dos millones cero ochenta mil setecientos ochenta y dos pesos) Mcte.** por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y no pagadas, en virtud del certificado allegado.

5.- Por los intereses moratorios de las sumas reflejadas en el numeral 4º y 5º, liquidados a la tasa máxima legal, exigible desde el vencimiento de cada una, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.



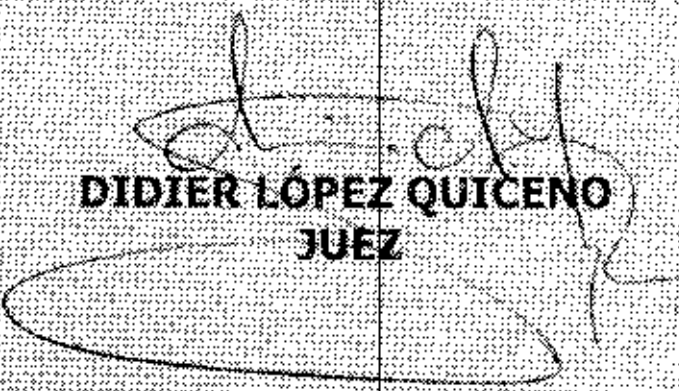
6.- Por las sumas que por concepto de primas de seguro de vida y primas de seguro de vehículo se causen, previa certificación de causación y pago.

7.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

8.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso.

9.- Se reconoce al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

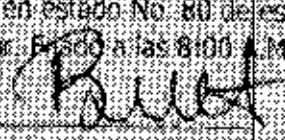
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

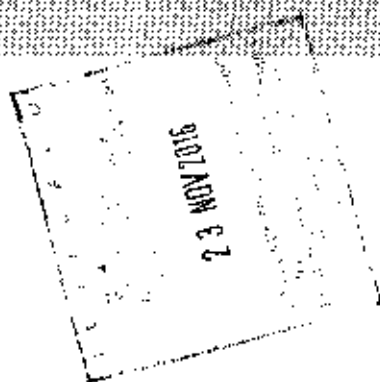
Bogotá, D.C. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por anotación en estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pasado a las 8:00 A.M.

Secretaria:


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFDR



Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y OTRO

PROCESO No. 2016-0494

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito aclarar al despacho lo siguiente.

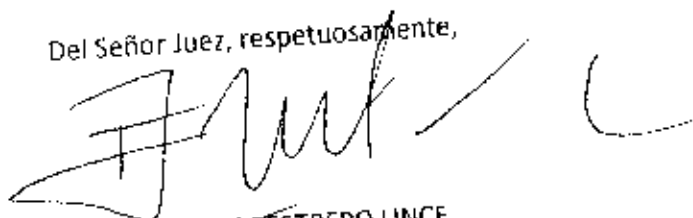
1.- Por otrosí suscrito por los deudores demandados, y que anexo con el presente documento, los demandados determinaron que a partir de la cuota 5 esto es a partir del 5 de enero de 2016, la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el pago total era el día 5 de cada mes.

2.- Adjunto otrosí suscrito el 28 de enero de 2016.

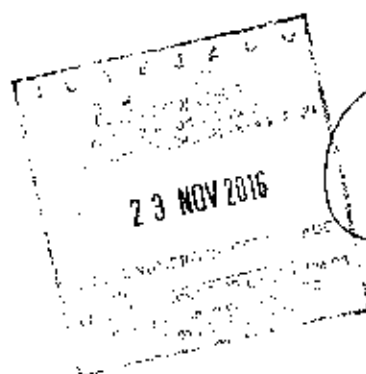
Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para los traslados correspondientes.

Presentados los documentos solicitados y efectuadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642



JUEZ 28 CIVIL BPA.

28 con ce
T.A.
BOGOTÁ 23-NOV-2016

68

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de Finanzauto S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y ULISES YAIR CASTRO RANGEL

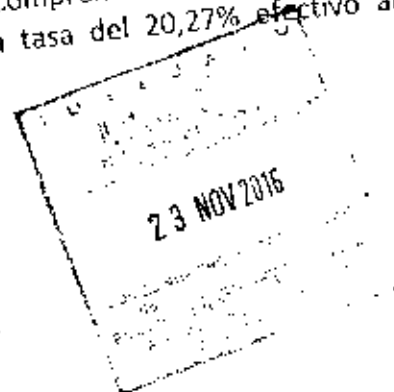
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y ULISES YAIR CASTRO RANGEL mayor(es) de edad, domiciliado(s) en BARRANCABERMEJA SANTANDER identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.017.131.726 Y 13.568.593 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$89.080.000,00, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA MAZDA, LINEA CX, MODELO 2016, COLOR BLANCO PERLADO, MOTOR No. PY30428654, CHASIS No. JM8KE4W33G0315972, CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS BXP - 695.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 27 de cada mes, por valor de \$2.754.990,00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 20,27% efectivo anual, la



primera con vencimiento el día 27 de AGOSTO de 2015 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 05 de FEBRERO DE 2016 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 05 de JULIO DE 2016 la suma de \$78.628.978,24
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente un seguro de vida con prima por valor de \$155.943,00.
9. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro vehículo una prima por valor de \$346.797,00.
10. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C. GP. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

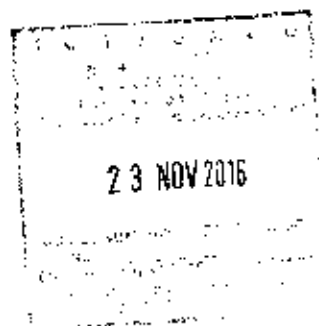
PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y ULISES YAIR CASTRO RANGEL por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$78.628.978,24 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 05 de JULIO de 2016.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$78.628.978,24 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$983.201,27 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de FEBRERO de 2016.



69

- d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de ENERO de 2016 a 05 de FEBRERO de 2016, por valor de \$1.308.021,21, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$983.201,27 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de FEBRERO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$993.099,88 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO de 2016.
- g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de FEBRERO de 2016 a 05 de MARZO de 2016, por valor de \$1.298.122,60, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$993.099,88 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de MARZO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$1.008.492,92 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ABRIL de 2016.
- j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de MARZO de 2016 a 05 de ABRIL de 2016, por valor de \$1.282.792,56, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$1.008.492,92 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de ABRIL de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- l) Por la suma de \$1.024.124,57 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2016.
- m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de ABRIL de 2016 a 05 de MAYO de 2016, por valor de \$1.267.097,91, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$1.024.124,57 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de MAYO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$1.039.998,50 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2016.



- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de MAYO de 2016 a 05 de JUNIO de 2016, por valor de \$1.251.223,98, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - q) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$1.039.998,50 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de JUNIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - r) Por la suma de \$1.055.151,26 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes JULIO de 2016.
 - s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 05 de JUNIO de 2016 a 05 de JULIO de 2016, por valor de \$1.236.071,22, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - t) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad de \$1.055.151,26 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 05 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - u) Por la suma de \$935.658,00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 05 de FEBRERO de 2016 hasta 05 de JULIO de 2016, a razón de \$155.943,00 pesos mensuales.
 - v) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- Por la suma de \$2.080.782,00, por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 05 de FEBRERO de 2016 hasta 05 de JULIO de 2016 a razón de \$346.797,00 pesos mensuales.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 05 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$155.943,00 mensuales a partir de 05 de AGOSTO de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.



3. Teniendo en cuenta que el seguro de vehículo se causa hasta el pago total de la obligación, los días 05 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$346.797,00 mensuales a partir de 05 de AGOSTO de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,01% anual efectivo sobre las primas de seguro de vehículo que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos (2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de BARRANCABERMEJA SANTANDER.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 472 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$89.080.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL, VEHICULO DE PLACAS BXP - 695.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición del vehículo de placas BXP - 695, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vehículo.
8. Constancia de inscripción y registro de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas, tomada de Internet, medio idóneo para verificar el registro de conformidad con lo establecido en la ley de garantías mobiliarias y



específicamente en el decreto No. 1835 de 2015, respecto del vehículo placas BXP
- 695

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$96.000.000.00 y es MAYOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

NOTIFICACIONES

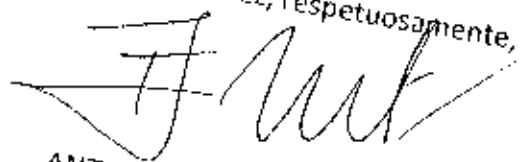
Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: antonioestrepo@cable.net.co

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

Los demandados BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL en la CARRERA 16 A No.62 - 15, BARRIO AGUAS CLARAS, BARRANCABERMEJA - SANTANDER.
ULISES YAIR CASTRO RANGEL en la CALLE 51 No.18 - 16, BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Manifiesto al Despacho que desconozco dirección electrónica de los demandados.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

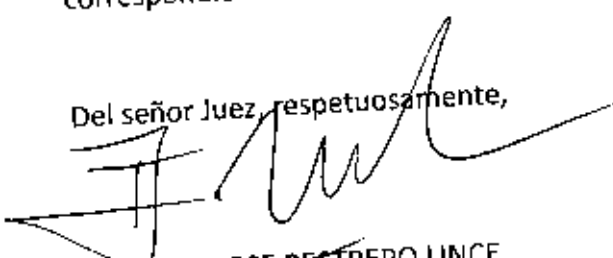
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ULISES YAIR CASTRO RANGEL Y BRIAN
RICARDO CASTRO RANGEL

PROCESO No 2016/0494

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda, subsanación demanda y el mandamiento de pago cotejado el 23 de Noviembre de 2016 y Certificación No. 510053198 expedida por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS del 23 de Noviembre de 2016, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "LA PERSONA SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN"

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,


ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZC - 58

JUZGADO 28 CIVIL MPB

33831 16-DEC-14 12:12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: 110014003028201600494

Profiérase AUTO, atendiendo lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial el demandante FINANZAUTO S.A., presentó demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL y ULISES YAIR CASTRO RANGEL, para que cancelaran las sumas de dinero pedidas en el libelo así como las costas del proceso. Ajustándose a derecho y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto calendado del 06 de septiembre de 2016, se libró mandamiento ejecutivo, por las sumas allí indicadas.

Los demandados Brian Ricardo Castro Rangel y Ulises Yair Castro Rangel, fueron notificados de conformidad a los artículos 291¹ y 292² del Código General del Proceso, quienes guardaron silencio dentro del término del traslado.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado. Establece el artículo 440 C. G. del P.: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...". En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 *ibídem*.

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago en contra de los demandados BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL y ULISES YAIR CASTRO RANGEL.

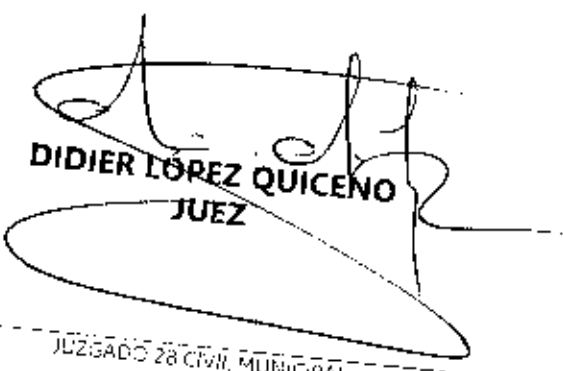
¹ Fl. 33 a 36 y 58 a 60.
² Fl. 47 a 55 y 62 a 70.

2.- **DECRÉTASE** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

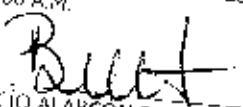
4.- **CONDENASE** en costas a la parte demandada, se señala como agencias en derecho la suma de \$3.815.500,00, moneda corriente, liquidense por Secretaría. (Art. 365 Eiusdem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIDIER LOREZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., marzo 02 de 2017. Por anotación en
estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8.00 A.M.

Secretaria,

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

DECR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE; FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO; BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL y ULISES YAIR CASTRO RANGEL

PROCESO EJECUTIVO No 2016 - 0494

CREDITO No 113648

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE FEBRERO A JULIO DE 2016

\$ 983.201,27

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE E	ANUAL	MENSUAL			
1788	05-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$983.201,27	25	\$ 17.852,82
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$983.201,27	31	\$ 22.137,50
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$983.201,27	30	\$ 22.253,43
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$983.201,27	31	\$ 22.995,21
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$983.201,27	30	\$ 22.253,43
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$983.201,27	31	\$ 23.786,15
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$983.201,27	31	\$ 23.786,15
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$983.201,27	30	\$ 23.018,86
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$983.201,27	31	\$ 24.423,95
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$983.201,27	30	\$ 23.636,08
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$983.201,27	31	\$ 24.423,95
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$983.201,27	31	\$ 24.765,61
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$983.201,27	28	\$ 22.368,94
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$983.201,27	31	\$ 24.765,61
								\$ 322.467,71

\$ 993.099,88

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

1788	05-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$993.099,88	27	\$ 19.475,17
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$993.099,88	30	\$ 22.477,47
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$993.099,88	31	\$ 23.226,72
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$993.099,88	30	\$ 22.477,47
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$993.099,88	31	\$ 24.025,62
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$993.099,88	31	\$ 24.025,62
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$993.099,88	30	\$ 23.250,60
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$993.099,88	31	\$ 24.669,85
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$993.099,88	30	\$ 23.874,04
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$993.099,88	31	\$ 24.669,85
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$993.099,88	31	\$ 25.014,94
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$993.099,88	28	\$ 22.594,14
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$993.099,88	31	\$ 25.014,94
								\$ 304.796,46

\$ 1.008.492,92

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2016

334	05-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.008.492,92	26	\$ 19.782,42
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.008.492,92	31	\$ 23.586,74
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.008.492,92	30	\$ 22.825,87

74

\$ 78.628.978,24

**CAPITAL ACELERADO
INTERESES DE MORA**

RESEGUROS	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
811	05-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$78.628.978,24	27	\$ 1.656.786,19
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$78.628.978,24	31	\$ 1.902.236,00
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$78.628.978,24	30	\$ 1.840.873,55
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$78.628.978,24	31	\$ 1.953.242,37
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$78.628.978,24	30	\$ 1.890.234,56
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$78.628.978,24	31	\$ 1.953.242,37
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$78.628.978,24	31	\$ 1.980.565,53
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$78.628.978,24	28	\$ 1.788.897,90
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$78.628.978,24	31	\$ 1.980.565,53

\$ 16.946.643,99

**CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS APARTIR DE FEBRERO DE 2016 POR VALOR DE
\$ 155.943, CADA UNA.**

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016
INTERESES DE MORA**

RESEGUROS	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1788	05-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$155.943,00	25	\$ 2.831,59
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$155.943,00	31	\$ 3.511,17
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$155.943,00	30	\$ 3.529,56
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$155.943,00	31	\$ 3.647,21
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$155.943,00	30	\$ 3.529,56
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	31	\$ 3.772,66
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	31	\$ 3.772,66
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	30	\$ 3.650,96
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$ 3.873,82
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	30	\$ 3.748,86
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$ 3.873,82
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$ 3.928,01
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	28	\$ 3.547,88
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$ 3.928,01

\$ 51.145,77

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

1788	05-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$155.943,00	27	\$ 3.058,12
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$155.943,00	30	\$ 3.529,56
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$155.943,00	31	\$ 3.647,21
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$155.943,00	30	\$ 3.529,56
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	31	\$ 3.772,66
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	31	\$ 3.772,66
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	30	\$ 3.650,96
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$ 3.873,82
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	30	\$ 3.748,86
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$ 3.873,82
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$ 3.928,01

1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	28	\$	3.547,88
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2016

\$ 47.861,12

334	05-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$155.943,00	26	\$	3.058,95
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$155.943,00	31	\$	3.647,21
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$155.943,00	30	\$	3.529,56
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	31	\$	3.772,66
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	31	\$	3.772,66
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	30	\$	3.650,96
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	30	\$	3.748,86
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	28	\$	3.547,88
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01

\$ 44.332,40

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

334	05-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$155.943,00	27	\$	3.176,60
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$155.943,00	30	\$	3.529,56
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	31	\$	3.772,66
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	31	\$	3.772,66
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	30	\$	3.650,96
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	30	\$	3.748,86
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	28	\$	3.547,88
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01

\$ 40.802,84

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

334	05-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$155.943,00	26	\$	3.058,95
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	31	\$	3.772,66
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	31	\$	3.772,66
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	30	\$	3.650,96
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	30	\$	3.748,86
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	28	\$	3.547,88
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01

\$ 37.155,63

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016

811	05-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	27	\$	3.285,87
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	31	\$	3.772,66
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	30	\$	3.650,96
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	30	\$	3.748,86

1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	28	\$	3.547,88
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
\$ 33.609,88									

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2016

811	05-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	27	\$	3.285,87
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	30	\$	3.650,96
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	30	\$	3.748,86
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	28	\$	3.547,88
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
\$ 29.837,22									

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016

811	05-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$155.943,00	26	\$	3.164,17
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	30	\$	3.748,86
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	28	\$	3.547,88
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
\$ 26.064,56									

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016

1233	05-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	27	\$	3.373,97
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	30	\$	3.748,86
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	28	\$	3.547,88
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
\$ 22.400,55									

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

1233	05-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	26	\$	3.249,01
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	31	\$	3.873,82
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	28	\$	3.547,88
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
\$ 18.526,73									

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

1233	05-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$155.943,00	27	\$	3.373,97
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	28	\$	3.547,88
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01
\$ 14.777,87									

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

1612	05-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	27	\$	3.421,17
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	28	\$	3.547,88
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01

\$ 10.897,06

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

1612	05-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	24	\$	3.041,04
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	31	\$	3.928,01

\$ 6.969,05

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

1612	05-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.943,00	27	\$	3.421,17
------	-----------	-----------	-------	-------	--------	--------------	----	----	----------

\$ 3.421,17

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VEHICULO VENCIDAS APARTIR DE FEBRERO DE 2016 POR VALOR DE \$ 346.797, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1788	05-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$346.797,00	25	\$ 6.297,09
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$346.797,00	31	\$ 7.808,39
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$346.797,00	30	\$ 7.849,28
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$346.797,00	31	\$ 8.110,92
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$346.797,00	30	\$ 7.849,28
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	31	\$ 8.389,91
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	31	\$ 8.389,91
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	30	\$ 8.119,26
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$ 8.614,87
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	30	\$ 8.336,97
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$ 8.614,87
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$ 8.735,38
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	28	\$ 7.890,02
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$ 8.735,38

\$ 113.741,55

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

1788	05-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$346.797,00	27	\$	6.800,86
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$346.797,00	30	\$	7.849,28
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$346.797,00	31	\$	8.110,92
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$346.797,00	30	\$	7.849,28
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	31	\$	8.389,91
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	31	\$	8.389,91
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	30	\$	8.119,26
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	30	\$	8.336,97
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	28	\$	7.890,02
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38

\$ 106.436,92

26

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2016

334	05-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$346.797,00	26	\$	6.802,71
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$346.797,00	31	\$	8.110,92
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$346.797,00	30	\$	7.849,28
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	31	\$	8.389,91
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	31	\$	8.389,91
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	30	\$	8.119,26
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	30	\$	8.336,97
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	28	\$	7.890,02
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
									\$ 98.589,50

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

334	05-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$346.797,00	27	\$	7.064,35
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$346.797,00	30	\$	7.849,28
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	31	\$	8.389,91
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	31	\$	8.389,91
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	30	\$	8.119,26
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	30	\$	8.336,97
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	28	\$	7.890,02
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
									\$ 90.740,22

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

334	05-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$346.797,00	26	\$	6.802,71
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	31	\$	8.389,91
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	31	\$	8.389,91
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	30	\$	8.119,26
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	30	\$	8.336,97
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	28	\$	7.890,02
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
									\$ 82.629,29

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016

811	05-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	27	\$	7.307,34
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	31	\$	8.389,91
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	30	\$	8.119,26
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	30	\$	8.336,97
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	28	\$	7.890,02

1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
------	-----------	-----------	-------	-------	--------	--------------	----	----	----------

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2016

\$ 74.744,01

811	05-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	27	\$	7.307,34
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	30	\$	8.119,26
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	30	\$	8.336,97
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	28	\$	7.890,02
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016

\$ 66.354,11

811	05-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$346.797,00	26	\$	7.036,70
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	30	\$	8.336,97
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	28	\$	7.890,02
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016

\$ 57.964,20

1233	05-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	27	\$	7.503,28
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	30	\$	8.336,97
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	28	\$	7.890,02
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

\$ 49.815,91

1233	05-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	26	\$	7.225,38
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	31	\$	8.614,87
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	28	\$	7.890,02
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

\$ 41.201,04

1233	05-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$346.797,00	27	\$	7.503,28
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	28	\$	7.890,02
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

\$ 32.864,06

1612	05-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	27	\$	7.608,24
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	28	\$	7.890,02
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38

\$ 24.233,64

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

1612	05-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	24	\$	6.762,88
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	31	\$	8.735,38
									\$ 15.498,26

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

1612	05-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$346.797,00	27	\$	7.608,24
									\$ 7.608,24

CAPITAL CUOTAS

\$ 6.104.068,40

CAPITAL ACELERADO

\$ 78.628.978,24

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

\$ 2.183.202,00

CUOTAS SEGUROS DE VEHICULO

\$ 4.855.158,00

INTERESES DE MORA AL 31 DE MARZO DE 2017

\$ 19.854.003,35

INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL

\$ 7.369.029,84

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE MARZO DE 2017

\$ 118.994.439,83

78

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. - 2016 - 0494
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: BRIAN RICARDO CASRO RANGEL

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSION VEHICULO BXP - 695

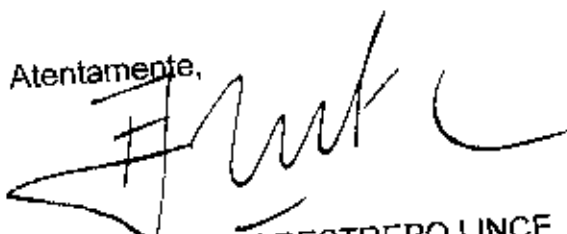
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, de conformidad con la respuesta allegada al proceso por la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA de fecha 29 de marzo de 2017, en el cual informa que se acató el embargo del vehículo de placas BXP - 695, en donde consta que la medida de embargo, ha sido registrada y el vehículo es de propiedad del demandado.

Conforme lo anterior, solicito al despacho se sirva ordenar la aprehensión del automotor embargado y con el fin de no hacer más gravosa la situación de los demandados, se ordene a la autoridad respetiva sea dejado a disposición de su despacho en las instalaciones de la demandante que para tal fin están ubicados en la:

Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cund.

Para tal efecto sirvase tener en cuenta el Acuerdo 2586 de 2004 y para la vigencia 2016 modificada por la resolución 9034 del 28 Diciembre de 2015 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Circular No.DESAJC16-DS-2 del 8 de Enero de 2016.

Atentamente,


ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642 del C.S.J.

FZC - 58



28

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO
RANGEL

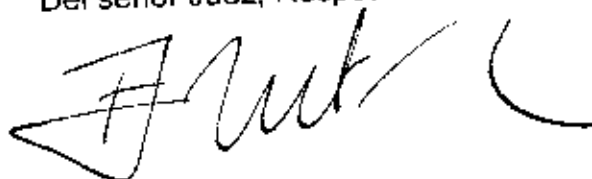
PROCESO No. 2016/0494

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar la liquidación del crédito, la cual anexo:

Cuotas de capital	\$ 6.104.068,00
Saldo Capital acelerado	\$ 78.628.978,24
Cuotas seguro de vida	\$ 2.183.202,00
Cuotas seguro de vehículo	\$ 4.855.158,00
Intereses de mora al 31 de Marzo de 2017	\$ 19.854.003,35
Intereses plazo cuotas capital	\$ 7.369.029,84
Valor total de la obligación al 31-03-17	\$118.994.439,83

Lo anterior para los fines pertinentes

Del señor Juez, Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48 642

FZC- 58



80

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

viernes, 19 de mayo de 2017

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN EL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN EL PRESENTE ASUNTO.

RADICADO: 2016-0494

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	72	\$ 3.815.500,00
GASTOS NOTIFICACION	1	33	\$ 22.500,00
GASTOS NOTIFICACION	1	38	\$ 8.000,00
GASTOS NOTIFICACION	1	44	\$ 22.500,00
GASTOS NOTIFICACION	1	47	\$ 8.000,00
GASTOS NOTIFICACION	1	62	\$ 8.000,00
TOTAL COSTAS			\$ 3.884.500,00

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 21 MAY 2017 CON LA RESPECTIVA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PARA LO PERTINENTE,


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

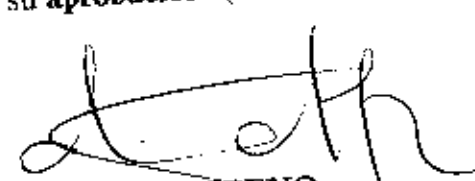
Ref.: 110014003028201600494

Conforme al memorial que antecede y visto en informe secretarial, el juzgado, dispone:

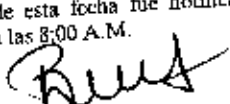
1.- **Aprobar** la liquidación de crédito presentada por la apoderada del parte ejecutante (fl. 73 a 77 y 79, cdno.1.) la cual no fue objetada en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la Secretaría (fl. 80) se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada por las partes dentro del término legal, el Despacho procede a impartirle su **aprobación**. (Art. 366 *ibidem*.).

NOTIFÍQUESE.


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

(3)

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 14 de junio de 2017. Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaría, 
BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ

DECR

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E

S.

D.

JUZGADO 28 CIVIL MPRL
37934 '17-JUN-16 12:53

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO Y OTRO

PROCESO No. 2016-0494

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que aprueba las costas en el presente proceso, de fecha 13 de JUNIO de 2017 y notificado por anotación en el estado el día 14 de JUNIO de 2017. Por los motivos que a continuación presento.

Tiene como fundamento el recurso lo siguiente :

La liquidación de las agencias en derecho no tiene relación alguna con la labor desarrollada en este proceso, y con las pretensiones de la demanda que suman aproximadamente CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, no se puede demeritar la labor realizada por el profesional del derecho encargado de asumir el presente caso en representación de la entidad demandante , en este asunto.

Para ello fue necesario realizar un cuidadoso y detallado estudio del tema planteado, así como el trámite propio del proceso.

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO contiene una suma cercana a los \$118'000.000.00, que por un porcentaje bajo aplicado del 10% corresponde a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS , y en este asunto se ha señalado la pírrica suma de \$3'815.000.00 lo que no corresponde a la realidad, creo que el desfase es total.

Con todo respeto solicito al señor Juez, quien con su sabiduría y responsabilidad, estoy seguro sabrá ponderar los argumentos presentados y como consecuencia de ello reconsiderar el monto señalado como agencias en derecho y por ende revocar el auto y aprobar en la suma correspondiente.

83

Ningún colegio de abogados señalaría como tarifa para un proceso ejecutivo en cuantía de \$118'000.000, la una suma tan ínfima y por ende imperceptible de la labor de un profesional del derecho en un tan delicado asunto.

Por todo lo anterior, solicito con el respeto acostumbrado se sirva revisar la suma señalada y por ende reajustarla a parámetros normales del ejercicio de la profesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito revocar el auto de 13 de JUNIO de 2017 y notificado por anotación en el estado el día 14 de JUNIO de 2017, para en su lugar ajustar las agencias en derecho señaladas, y que en la liquidación de costas, se incluya una suma muy superior como agencias en derecho.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Elección Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

DECLARADOS ART. 110 C. 1. 2. 3.

El presente 29 AUG 2017 se fija el presente estado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.C.P. el cual corre a partir del 30 AGO 2017,
y vence el 01 SET 2017

La Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Elección Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
105 SET. 2017

El Jefe del sector (al Juez hoy)

El Jefe del sector

El Jefe del Sector (al Juez hoy)

(2)

84

SEÑOR
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

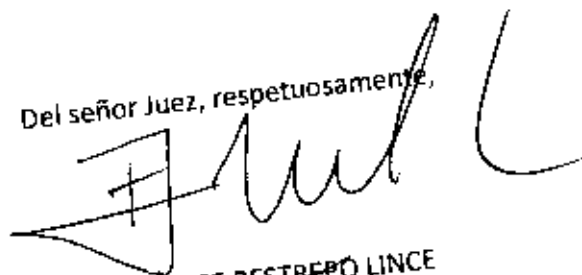
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO Y OTRO

PROCESO No 2016/0494

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a su despacho se resuelva el memorial radicado con fecha 13 de Diciembre de 2017 y se apruebe la liquidación de costas y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Adjunto copia del memorial mencionado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

Adiane. 24/12
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
57315 14-MAR-18 12:11
Despacho
elc/17

FZC- 58

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

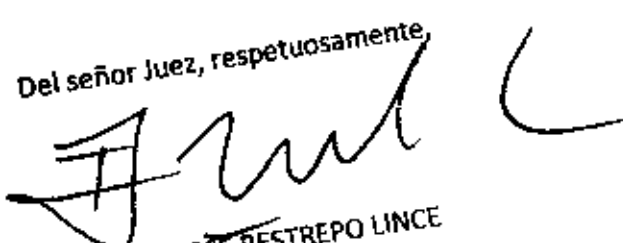
Juzgado Actual: 5 civil municipal Ejecutorio Bogotá
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO Y OTRO

PROCESO No 2016/0494

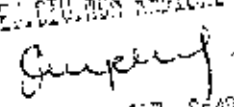
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a su despacho se resuelvan dos memoriales radicados con fecha 16 de junio de 2017 y se apruebe la liquidación de costas y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Adjunto copia de los memoriales mencionados.

Del señor Juez, respetuosamente


ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

OF. EJ. CIVIL MUN. RESTREPO


12684 13-DEC-17 9:49

4 folios

FZC- 58

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

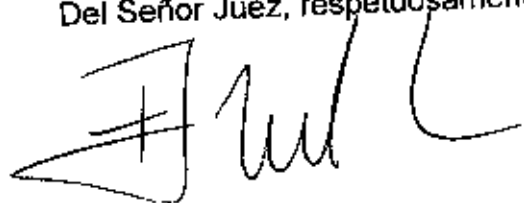
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: FINANZAUTO S.A, contra BRIAN RICARDO CASTRO Y OTRO

PROCESO No 2016/0494

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar oficio No. 0914 de fecha 05 de Mayo del 2017 debidamente tramitado ante POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES el 25 de Septiembre 2017.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC - 58



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

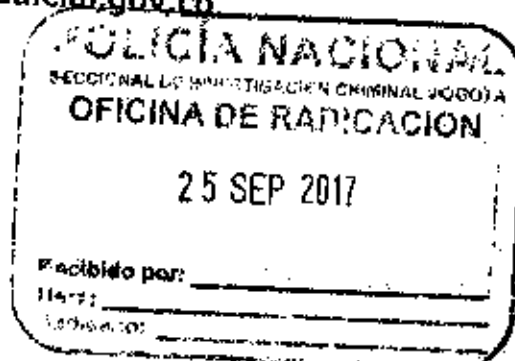
113-48
462
4/10/2017

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2017

OFICIO No. 0914

Señores
POLICIA NACIONAL
SIJIN-SECCION AUTOMOTORES
La Ciudad



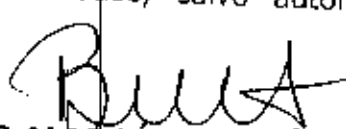
REF: Ejecutivo Mixto 110014003028201600494 de: FINANZAUTO S.A. C.C.
o Nit: No: 800286019 CONTRA: BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL con C.C.
1017131726, ULISES YAIR CASTRO RANGEL C.C. No: 13568593

Comunico a Uds., que por auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la Aprehensión del vehículo de placas MBY - 362.

Se le informa al agente de tránsito, que el vehículo debe ser retenido una vez se encuentre debidamente radicado el oficio de aprehensión expedido por este Despacho judicial y trasladarlo a uno de los siguientes parqueaderos que conforman el registro de parqueaderos para vigencia del año 2017, según circular DESAJC17-24 del 27 de marzo de 2017.

- Bodegas Judiciales Daytona S.A.S, (calle 58d sur No 51-10 interior 2.)
- Patio único por embargo Bogotá S.A.S. (Transversal 23 Bis No 44-69 Sur).
- Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S. (calle 2 No 7-78 Bogotá y Autop. Sur No. 33-26 Soacha)
- Impormaquinas y Equipos Ltda (calle 17 No 126-24 Bogotá y lote No. 4 del Lote Hacienda La Florida de Funza)
- Almacenamiento de Vehículos por embargo La Principal S.A.S. (calle 75 No 68H 33 Las ferias Bogotá y Parque Industrial La Argelia Lote 6 Manzana B Funza)

Lo anterior es de carácter obligatorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley y gastos de traslado si el rodante es enviado a otro parqueadero diferente a los señalados, salvo autorización de la parte demandante.
Atentamente,


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria



05-09-2017

88

SEÑOR

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Juzgado ORIGEN

E. S. D.

Juzgado Actual: 5 Civil Municipal Ejecución Bogotá

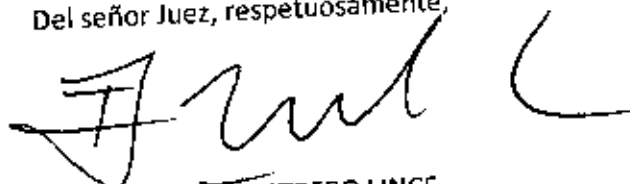
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO Y OTRO

PROCESO No 2016/0494

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a su despacho se resuelvan dos memoriales radicados con fecha 16 de junio de 2017 y se apruebe la liquidación de costas y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Adjunto copia de los memoriales mencionados.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

Superf
4 folios
Despacho

FZC- 58

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E S. D.

37933 '17-JUN-16 12:53
JUZGADO 28 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO Y OTRO

PROCESO No. 2016-0494

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que aprueba las costas en el presente proceso, de fecha 13 de JUNIO de 2017 y notificado por anotación en el estado el día 14 de JUNIO de 2017. Por los motivos que a continuación presento.

Tiene como fundamento el recurso lo siguiente :

La liquidación de las agencias en derecho no tiene relación alguna con la labor desarrollada en este proceso, y con las pretensiones de la demanda que suman aproximadamente CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, no se puede demeritar la labor realizada por el profesional del derecho encargado de asumir el presente caso en representación de la entidad demandante , en este asunto.

Para ello fue necesario realizar un cuidadoso y detallado estudio del tema planteado, así como el trámite propio del proceso.

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO contiene una suma cercana a los \$118'000.000.00, que por un porcentaje bajo aplicado del 10% corresponde a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS , y en este asunto se ha señalado la pírrica suma de \$3'815.000.00 lo que no corresponde a la realidad, creo que el desfase es total.

Con todo respeto solicito al señor Juez, quien con su sabiduría y responsabilidad, estoy seguro sabrá ponderar los argumentos presentados y como consecuencia de ello reconsiderar el monto señalado como agencias en derecho y por ende revocar el auto y aprobar en la suma correspondiente.

Ningún colegio de abogados señalaría como tarifa para un proceso ejecutivo en cuantía de \$118'000.000, la una suma tan ínfima y por ende imperceptible de la labor de un profesional del derecho en un tan delicado asunto.

Por todo lo anterior, solicito con el respeto acostumbrado se sirva revisar la suma señalada y por ende reajustarla a parámetros normales del ejercicio de la profesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito revocar el auto de 13 de JUNIO de 2017 y notificado por anotación en el estado el día 14 de JUNIO de 2017, para en su lugar ajustar las agencias en derecho señaladas, y que en la liquidación de costas, se incluya una suma muy superior como agencias en derecho.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL

JUZGADO 28 CIVIL MPAL
37934 *17-JUN-16 12:53

PROCESO No 2016 - 0494

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el embargo del vehículo de placas BXM - 164 no se acató por cuanto el automotor no es de propiedad del demandado lo cual consta en el certificado de tradición que allego de fecha 5 de Abril de 2017 y oficio No.1868 debidamente tramitado ante Secretaria de Tránsito y Transportes de Barrancabermeja Santander y con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 599 CGP, al señor Juez, comedidamente solicito se decreten y practiquen las siguientes medidas preventivas:

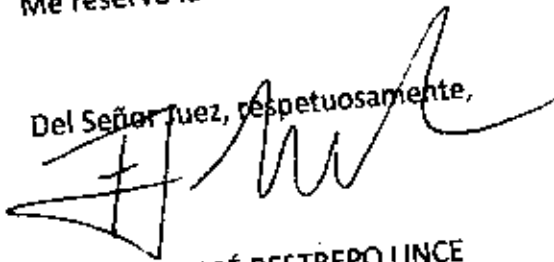
1. El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas MTP-948, perteneciente a BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander. Sirvase oficiar.
2. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor ULISES YAIR CASTRO RANGEL de la entidad denominada INARCON INGENIERIA LTDA., identificada con Nit 829.002.322-3 y matrícula mercantil No 00041134 ubicada en la Carrera 16ª No 62-15 Barrio Aguas, Barrancabermeja, Santander. Sirvase oficiar.
3. El embargo de las acciones, rendimientos y/o cuota parte que corresponda al señor ULISES YAIR CASTRO RANGEL de la entidad denominada INARCON INGENIERIA LTDA., identificada con Nit 829.002.322-3 y matrícula mercantil No 00041134 ubicada en la Carrera 16ª No 62-15 Barrio Aguas, Barrancabermeja, Santander. Sirvase oficiar.
4. El embargo de las acciones, rendimientos y/o cuota parte que corresponda al señor BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL de la entidad denominada INARCON INGENIERIA LTDA., identificada con Nit 829.002.322-3 y matrícula mercantil No 00041134 ubicada en la Carrera 16ª No 62-15 Barrio Aguas, Barrancabermeja, Santander. Sirvase oficiar.
5. El embargo de las acciones, rendimientos y/o honorarios que perciba la sociedad denominada INARCON INGENIERIA LTDA., identificada con Nit 829.002.322-3 y matrícula mercantil No 00041134 ubicada en la Carrera 16ª No 62-15 Barrio Aguas, Barrancabermeja, Santander. Sirvase oficiar.
6. El embargo y secuestro de los establecimientos de comercio denominados INARCON INGENIERIA LTDA., identificada con Nit 829.002.322-3 y matrícula mercantil No 00041134 ubicada en la Carrera 16ª No 62-15 Barrio Aguas, Barrancabermeja, Santander. Sirvase oficiar.
7. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL de la entidad denominada INVERSIONES Y NEGOCIOS U.C.H., identificada con Nit 17.131.726-3 y matrícula mercantil No 00066949 ubicada en la Calle 51 No 16-18 Barrio Colombia, en Barrancabermeja, Santander.

8. El embargo de las acciones, rendimientos y/o cuota parte que corresponda al señor BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL de la entidad denominada INVERSIONES Y NEGOCIOS U.C.H., identificada con Nit 17.131.726-3 y matricula mercantil No 00066949 ubicada en la Calle 51 No 16-18 Barrio Colombia, en Barrancabermeja, Santander. Sírvase oficiar.
9. El embargo de las acciones, rendimientos y/o honorarios que perciba la sociedad denominada INVERSIONES Y NEGOCIOS U.C.H., identificada con Nit 17.131.726-3 y matricula mercantil No 00066949 ubicada en la Calle 51 No 16-18 Barrio Colombia, en Barrancabermeja, Santander.
10. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES Y NEGOCIOS U.C.H., identificada con Nit 17.131.726-3 y matricula mercantil No 00066949 ubicada en la Calle 51 No 16-18 Barrio Colombia, en Barrancabermeja, Santander. Sírvase oficiar.
11. El embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 303-20999, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, ubicado en la Carrera 16ª No 62-15, de propiedad de BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL. Sírvase oficiar.
12. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta corriente No 146260007803 de BANCO DAVIVIENDA a nombre de BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL. Sírvase oficiar.
13. El embargo de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión de BRIAN RICARDO CASTRO RANGEL Y ULISES YAIR CASTRO RANGEL, en la Carrera 16ª No. 62-15 Aguas Claras, en Barrancabermeja, Santander. Sírvase oficiar.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que hasta donde llega mi conocimiento, los anteriores bienes son de propiedad de los deudores demandados.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes en caso de ser necesario.

Del Señor Juez, respetuosamente,


ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO 11001 40 03 028 2016 00494 00
 INICIADO POR FINANZAUTO S.A.
 EN CONTRA DE ULISES YAIR CASTRO RANGEL

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 16 de MAYO de 2018, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	39	2	5.900.000,00
NOTIFICACIONES	33,38,44,47,57,62	1	77.000
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE CAMARA Y C.			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
PASAJES			
OTROS			5.977.000,00
TOTAL			

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
 Secretario

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 JUN 2018

PROCESO 2016-0494

Como quiera que el trabajo liquidatorio de costas realizado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, no recibió objeción alguna este despacho dispone impartirle aprobación a la liquidación de costas vista a folio 92, conforme al Art. 446, conc., Art 366, ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. de 20 JUN. 2018
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría
JAIRO HERMANO BENAVIDE